

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 228 -2023-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 15 AGO 2023

VISTOS:

El Oficio N° 468-2023-GOREMAD/GRI/DRTC., de fecha 13 de julio del 2023; Informe N° 460-2023-GOREMAD-GRI-DRTC/DC., de fecha 12 de julio del 2023; Informe N° 020-2023-GOREMAD-DRTC/DIP/EA-EHP., de fecha 11 de julio del 2023; Resolución Directoral N° 073-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto del 2022; - Anexo I: Mejoramiento de la Infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo y servicio de conservación periódica – Contenido Básico de la FITSA., de fecha 10 de agosto del 2022; Resolución Directoral N° 079-2023-GOREMAD-GRI/DRTC., de fecha 20 de junio del 2023; Informe Legal N° 482 -2023-GOREMAD/ORAJ., de fecha 11 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene jurisdicción en el ámbito de la Región de Madre de Dios, su finalidad es fomentar el desarrollo regional integral, garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de sus habitantes y tiene por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, y dentro de sus funciones tiene como la de Función normativa y reguladora, Función de planeamiento, Función administrativa y ejecutora, Función de promoción de las inversiones, y Función de supervisión, evaluación y control, conforme al Art. 45 de la Ley Nro. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo 1° de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, confiere a los Gobiernos Regionales autonomía administrativa en asuntos de su competencia; Que, así mismo el Art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas.

Que, mediante Informe N° 460-2023-GOREMAD-GRI-DRTC/DC., de fecha 12 de julio del 2023, el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, comunica que la entidad aprobó el expediente técnico de "Mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental no Pavimentada Trayectoria: EMP. PE-30C (SANTA ROSA) - Pto Carlos - Pto. Tahuantinsuyo - Palometayoc – Pto Fitzcarrald EMP.MD – 103 TRAMO EMP.PE – 30C (SANTA ROSA) – Pto. Carlos Punquiri Chico – Boca Colorado"; en fecha 20 de junio del 2023; que para el inicio de la ejecución del servicio del proyecto en mención, se tiene que contar con la resolución directoral de aprobación de Ficha Técnica Socio Ambiental, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; habiéndose procedido a elaborar la Ficha Técnica Social Ambiental del proyecto; presentada para su evaluación a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, y de la revisión de la FITSA se tiene las observaciones detalladas en el informe N° 1289-2023-MTC/16.02, Observaciones que fueron levantadas, empero el expediente tenía que ser firmado por el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Madre de Dios. En ese sentido también se ha elaborado el expediente técnico "Mejoramiento del Camino Departamental MD 101 Tramo EMP. 30C Santa Rosa - Puerto Carlos Distrito de Inambari, provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", con CUI N° 2470486. Presentándose las dos FITSAS. La asesora legal de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC - DGAAM-MTC, informó que todo documento de expedientes de Instrumentos de Gestión Ambiental Sector Transportes, debe estar firmado por el Titular de la Entidad o que el Titular delegue Funciones de Responsabilidad de Firma al Director de Transportes y Comunicaciones. Que a efectos de contar con la fluidez y simplificación de los

procedimientos administrativos efectuados en las diversas oficinas y dependencias del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como de lo limitado, en mayor utilidad de los administrados, es necesario unificar la delegación de funciones.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 20°, establece que: "(...) *La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Gobernador Regional (en virtud a la Ley N° 30305), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. (...)*".

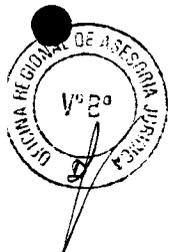
Que, la antes citada norma legal, en el numeral 3 del Artículo 8° señala, que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; asimismo el inciso h) del Artículo 21° de la acotada norma, le otorga la facultad al Gobernador Regional de aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional con la finalidad de optimizar la gestión administrativa; ergo el Gobernador Regional puede delegar las facultades que la Ley no califique como indelegables en otro órgano del Gobierno Regional.

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "78.1 *Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. (...)*"

Que, así mismo el mismo cuerpo legal, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 83.1, que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

Que, el Art. 85 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, fija el principio de aplicación de la desconcentración de procesos, al establecer en su numeral 2° del Art. 85 que; "(...) **Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.(...)**", así mismo el numeral 3° de la norma en comento, establece que se pueden transferir competencias de emitir "(...) **resoluciones a los órganos jerárquicamente dependientes con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a sus intereses(...)**", por lo que, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia; sin embargo de manera excepcional ésta puede ser delegada a otras entidades, para que realicen labores accesorias y complementarias; en el caso concreto, el especialista en derecho administrativo, Morón Urbina, comentando la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "(...) **la delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por ley, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano -delegatorio- al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas... La transferencia de competencias no es absoluta sino relativa, puesto que el delegante mantiene algunas potestades aún operada la delegación (...)**".

Que, conforme a lo señalado, es posible la delegación del ejercicio de competencia conferida cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, es decir, la facultad de delegar facultades no es discrecional para la autoridad, debe ser fundamentada, asimismo, se debe tener presente el criterio de



interpretación restringido o limitado, en tal sentido, las delegaciones deben ser expresas y determinadas objetivamente. Y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 79° del citado cuerpo legal, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867 en sus artículos 46 y 47 regulan las funciones específicas, y refiere: Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

Que, a fin de desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, simplificando los trámites administrativos, y en cumplimiento a las normativas ambientales como el Decreto Supremo N° 040-2019-MTC, Resolución Directoral N° 0573-20222-MTC/16 y Decreto Supremo N° 015-2022-MTC; es procedente delegar facultades de representación de firma mediante acto resolutivo, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, para la Suscripción de Expedientes y Ejecución de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Transportes.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

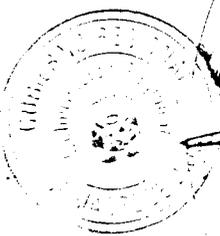
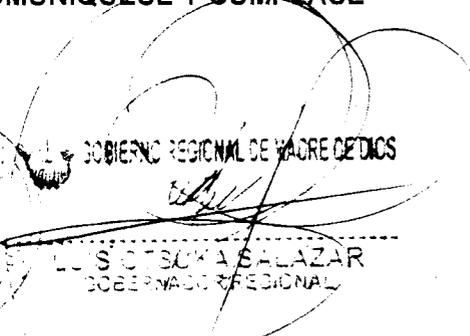
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR, funciones de representación de firma al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, para la Suscripción de "Expedientes y Ejecución de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Transportes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones de representación conferidas en el artículo anterior se efectuarán indefectiblemente con sujeción a las disposiciones legales, administrativas que las rigen, así como dentro del contenido del Plan Operativo Institucional vigente conforme a los objetivos y metas institucionales, bajo responsabilidad funcional de los servicios y/o funcionarios que intervienen en su pronunciamiento previo, siendo estos solidarios en su contenido y forma.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y a las instancias correspondientes, para los fines legales respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

LUIS C. TSUKAY BALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL